

# **ANTEPROYECTO REGLAMENTO PARA LA OPERACIONALIZACIÓN DE LOS RECURSOS de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza Asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2006.**

Tegucigalpa M.D.C. 13 de julio del 2006

## **ACUERDO EJECUTIVO NUMERO XXXX**

### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 245, numerales 19 y 30 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente administrar la Hacienda Pública y dirigir la política económica y financiera del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 15 de mayo del 2006, fue publicado el Decreto Legislativo No. 32-2006, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2006.

**CONSIDERANDO:** Que las disposiciones del marco legal vigente de Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) y el Fondo para la Reducción de la Pobreza (FRP), determinan las instancias y mecanismos para la ejecución de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) como una política de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la normativa vigente de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) establece e instruye a promover procesos de descentralización y participación en su gestión.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario reglamentar la aplicación del Artículo 22 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2006, referido a los recursos, mecanismos de canalización y destino de los fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP).

### **POR TANTO:**

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 245, numerales 11, 20 y 30 de la Constitución de la República; 99-A, del Decreto No. 134-90; y 13, literal d) del Acuerdo Ejecutivo No. 01876-2002 .

ACUERDA: Aprobar el siguiente:

Reglamento para la canalización de fondos destinados a la ejecución de programas y proyectos administrados y ejecutados por las municipalidades, en el marco de la (ERP), durante el Ejercicio Fiscal 2006.

**ARTÍCULO 1: Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto primordial, reglamentar la aplicación del artículo 22 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2006, referente a la distribución, mecanismos de canalización y destino de los fondos Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) para el año 2006, por la cantidad de SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.700.000.000.00), asignados en la Institución 0449 Servicios Financieros de la Administración Central, del referido Presupuesto.

**ARTÍCULO 2: Destino de los fondos.** Los fondos para fines de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), referidos en el artículo anterior, serán destinados única y exclusivamente al financiamiento de los programas y proyectos municipales de inversión, focalizados y priorizados en cada circunscripción municipal por sus respectivas Corporaciones, en amplios procesos de consulta con la comunidad.

En aquellos casos que las Corporaciones así lo determinen, podrá utilizarse la instancia de las Mancomunidades legalmente constituidas y certificadas, para cualesquiera de las etapas del Ciclo de Proyectos. Así mismo, las Corporaciones Municipales tendrán en consideración, según sea el caso, las Estrategias Regionales para la Reducción de la Pobreza formuladas al efecto y los Espacios Regionales constituidos para los propósitos de ejecutar la ERP en ámbitos espaciales diferentes al de los municipios o de las mancomunidades.

**ARTICULO 3: Asignación por municipios.** Los montos a distribuir por municipio, se presentan en tabla anexa a este reglamento denominada "Tabla de Distribución de Fondos ERP a nivel municipal y por sectores de actividad", los cuales han sido establecidos aplicando los criterios aprobados por el Gobierno Central, a través del Gabinete Social en consulta con el Consejo Consultivo de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (CCERP), y, consignados en el artículo siguiente.

**ARTICULO 4: Criterios de asignación.** Para los efectos de la distribución de los recursos, se utilizarán los criterios definidos y aprobados, en los términos siguientes:

a. Para la **asignación municipal** se utilizará la siguiente distribución:

- a.1. 62% por índice de pobreza municipal,
- a.2. 30% distribución equitativa entre todos los municipios y
- a.3. 8% por número de habitantes.

b. Con relación a la **distribución sectorial** del monto municipal, se utilizarán los siguientes criterios:

- b.1. 55% proyectos en sectores productivos
- b.2. 35% proyectos en sectores sociales

### b.3. 10% para el fortalecimiento institucional y Gobernabilidad

**ARTICULO 5: Formulación de Planes de Inversión Municipal para la Reducción de la Pobreza (PIM-ERP).** En el marco de los Planes Estratégicos de Desarrollo Municipal (PEDM) y, en su caso, de los Planes de Ordenamiento Territorial y las Estrategias Regionales para la Reducción de la Pobreza, las Corporaciones Municipales, en amplios procesos de consulta con la comunidad, la sociedad civil organizada localmente y, en los casos que corresponda, coordinada con las organizaciones de la sociedad civil representadas en el CCERP y las Comisiones Locales de Transparencia, deberán integrar en los Planes de Inversión Municipal un capítulo especial para la ERP que se denominará PIM-ERP.

Los PIM-ERP deberán incluir en sus planes a las poblaciones particularmente vulnerables de la comunidad: personas con discapacidad, niñez, adolescencia y juventud, en particular la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, adulto mayor, mujer y equidad de género, grupos étnicos y pequeños y medianos productores individuales, familiares y organizados en diferentes formas de propiedad y de empresa.

Dichos planes PIM-ERP incorporarán, si fuera el caso, los programas y proyectos priorizados en diferentes ejercicios de concertación durante el año 2005, especialmente aquellos que forman parte de los PEDM y los Planes Departamentales, y cuya prioridad sea confirmada por las actuales Corporaciones Municipales en amplios procesos participativos.

Los programas y proyectos a financiarse con recursos de la ERP, no podrán ser incluidos en otros listados para ser financiados con recursos de otras fuentes. Sin embargo, podrá utilizarse la figura del cofinanciamiento entre varias fuentes de recursos en una forma complementaria por componentes o fases, debiendo efectuarse las previsiones del caso en el presupuesto correspondiente, indicando que componente o fase se financiará con cada fuente de recursos. En tal sentido las diferentes instituciones del Estado que administran o transfieren recursos a las municipalidades, deberán coordinar, compatibilizar y en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias armonizar sus acciones en el marco de la ERP, para lograr que los financiamientos que cada una de ellas aporta a las municipalidades tenga el mayor impacto requerido.

La Corporación Municipal, o Mancomunidad autorizada legalmente para estos fines, la comunidad y las organizaciones de la sociedad civil constituidas localmente que tuvieren una relación directa con algunos o varios de los programas y proyectos a ejecutarse, deberán suscribir los compromisos del caso para el mantenimiento y gastos operativos del programa o proyecto.

Las municipalidades, mancomunidades, comunidades y organizaciones de la sociedad civil constituidas localmente, vinculadas a cada tipo de proyecto, deberán contar con un supervisor técnico o administrativo-financiero, según el caso, pudiendo un supervisor realizar sus labores profesionales para varios proyectos de la misma naturaleza simultáneamente.

Los PIM-ERP deberán contar con la firma de profesionales colegiados en el campo de la ingeniería civil para los proyectos de infraestructura y, para aquellos proyectos que sean de carácter productivo y sociales, de profesionales de las ciencias económicas, administración empresarial, economía agrícola, forestal, ingeniería agronómica o industrial o de otras profesiones, siempre y cuando, acrediten debidamente su experiencia y capacidad técnico-profesional especializada en materia de formulación y evaluación de proyectos.

**ARTICULO 6: Proceso para el desembolso de los recursos.** Para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), proceda al desembolso de los recursos para el financiamiento de los proyectos ERP a nivel municipal, para el año 2006, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Cada Corporación Municipal deberá remitir copia del PIM aprobado, con su correspondiente capítulo referido a la ERP, a las instancias siguientes: i) la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y al Gabinete Social, quién lo trasladará al Consejo Consultivo de la ERP (CCERP); ii) al Consejo Amplio Municipal, el cual informará a la Comisión de Combate y Reducción de la Pobreza del Congreso Nacional.
- b. Los PIM-ERP, con su correspondiente presupuesto, deberán ser aprobados por una Comisión Técnica Ad Hoc conformada por el Gabinete Social, la Unidad de Apoyo Técnico (UNAT), SEFIN, SGJ y la Unidad Técnica de sociedad civil del CCERP, a fin de verificar la cartera de proyectos priorizados y su compatibilidad con la ERP, la naturaleza, características y criterios referidos en los artículos 4 y 5 del presente reglamento y la tipología de proyectos que se elaborará al efecto y sus correspondientes guías. Así mismo, deberá analizar los presupuestos presentados a su consideración y emitir las observaciones que estime oportunas.

Una vez reunidos todos los requisitos, el inicio del proceso de aprobación de los planes no deberá exceder de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de los mismos en la sede del Gabinete Social o in situ, quedando siempre facultada la Comisión Técnica Ad Hoc, para introducir las recomendaciones y los controles que estime pertinentes.

Para los propósitos de verificar la compatibilidad entre los programas y proyectos y la ERP, dicha Comisión podrá viajar a las cabeceras departamentales, cuando así lo considere conveniente.

Las Mancomunidades podrán desempeñar el papel de receptoras de los PIM-ERP, debiendo cubrir un mínimo de formalidad necesaria al respecto; además, las Mancomunidades que cuentan con capacidades técnicas requeridas para efectuar un pre-análisis de los mismos, podrán contribuir a facilitar el trabajo de la Comisión Técnica Ad-Hoc.

- c.** Una vez aprobados los PIM-ERP, las municipalidades, o, en su caso, las mancomunidades, presentarán a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas una solicitud de desembolso que acompañe el PIM y su capítulo ERP, con el presupuesto correspondiente y la programación de desembolsos, la cual deberá ser firmada por la Corporación Municipal, conforme a las disposiciones de la Ley y Reglamento de Municipalidades y el Comisionado Municipal de Control Social y trasladada para su conocimiento a la Comisión de Transparencia Municipal. La solicitud indicará la cuenta ERP abierta en una entidad del Sistema Financiero Nacional, donde se depositarán los fondos para la ejecución de los proyectos ERP.
- d.** La Comisión Ad Hoc, en coordinación con las entidades públicas acordadas por el Poder Ejecutivo y conjuntamente con la AMHON, tendrá la responsabilidad de dar seguimiento al proceso de ejecución de los proyectos, e informará a las distintas instancias previstas en la Ley del Fondo ERP.
- e.** Las Corporaciones Municipales presentaran sus planes de desembolsos debidamente aprobados y deberán inscribirse en el Sistema de Beneficiarios del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) de la SEFIN. En la medida que se implemente, se utilizará el SIAFI - Municipal con el propósito de contribuir a la transparencia en la utilización de los correspondientes recursos financieros y sus respectivos controles.
- f.** En el caso que las Corporaciones Municipales consideren que no tienen capacidad técnica suficiente para ejecutar por sí mismas alguna etapa en el ciclo de proyectos, podrán suscribir convenios de cooperación de asistencia técnica con entidades sin fines de lucro debidamente constituidas conforme a las leyes de la República, o con entidades del sector público competentes en sus respectivas materias o sectores, y, en los casos que así lo solicitaren las municipalidades, el Poder Ejecutivo analizará las posibilidades de otro tipo de intervención y de apoyo, en particular a los municipios más pobres mediante el esfuerzo de misiones conjuntas interinstitucionales de apoyo directo a los programas y proyectos de inversión y orientado al fortalecimiento de las capacidades institucionales de las municipalidades, sus respectivas mancomunidades y a la sostenibilidad de la ERP
- g.** Cuando las Municipalidades acuerden ejecutar alguno, varios o la totalidad de los proyectos de sus respectivas circunscripciones municipales utilizando las mancomunidades, deberán confirmar oficialmente al Gabinete Social y a la SEFIN, los mecanismos operativos adoptados para dicha ejecución y las modalidades administrativas y financieras para el logro de tal propósito.

**ARTICULO 7: Fondo de la ERP Municipal.** Se creará en la Cuenta Única en Moneda Nacional de la Tesorería General de la República, una libreta (subcuenta) denominada “Fondo de la ERP Municipal”, para el financiamiento de los proyectos contemplados en este reglamento. Dicha libreta se aperturará con recursos provenientes del Alivio de la Deuda Externa, que para el Ejercicio Fiscal 2006 y estos propósitos de carácter municipal será de SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (700.000.000.00), correspondientes a Ejecución de Proyectos Focalizados a la ERP, y se debitará con el pago electrónico a la cuenta bancaria de cada uno de los municipios mediante los formularios F.01 “Ejecución de gastos”.

**ARTICULO 8: Disponibilidad de Recursos.** Las municipalidades mantendrán una cuenta y contabilidad por separado para el uso de los recursos del Fondo ERP.

**ARTICULO 9: Desembolsos.** Los desembolsos a efectuar por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para cada uno de los municipios incluidos en las categorías A y B, de conformidad a los criterios de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, se realizarán de conformidad a lo siguiente:

- a. Un anticipo por una cantidad equivalente al **40%** del monto asignado a cada municipio, el cual deberá ser solicitado con la firma mancomunada del Alcalde y Tesorero.
- b. Un segundo desembolso por una cantidad equivalente al **40%** al presentar evidencias de los compromisos correspondientes al orden de magnitud solicitado y un informe sobre el avance físico, técnico y financiero de los proyectos correspondiente al 40% ya ejecutado, debidamente aprobado por la Corporación Municipal y el Comisionado Municipal de Control Social, en consulta con la Comisión Municipal de Transparencia.
- c. Un tercer desembolso final por una cantidad equivalente al **20%** restante, al finalizar los proyectos y previa la presentación de un informe final y la liquidación financiera correspondiente, realizados a satisfacción de la Corporación Municipal y la Comisión de Transparencia Municipal. Sin embargo, se podrá efectuar dicho desembolso siempre y cuando se presenten evidencias de los compromisos adquiridos para la ejecución de la obra que corresponda, con la utilización del monto correspondiente al último tramo de 20% y se entregue un informe sobre el avance físico, técnico y financiero de los proyectos.

Para los Municipios incluidos en las categorías **C y D**, se utilizarán los criterios y procedimientos establecidos en los literales a, b y c anteriores, utilizando los porcentajes de 45, 45 y 10, respectivamente para cada uno de los tres desembolsos previstos, en el marco de los mecanismos de seguimiento y control establecidos en el presente Reglamento, a fin de que puedan ejecutar sus programas y proyectos con mayor prontitud y eficiencia.

d) Los presupuestos de cada proyecto deberán tomar como guía las bases actualizadas de costos del FHIS y sus formatos.

e) Hasta un 10% se podrá invertir en gastos de preinversión, estudios, formulación de presupuestos y hasta un 5% en concepto de supervisión de proyectos.

El Comité Ad Hoc establecerá los mecanismos de desembolso para las mancomunidades.

**ARTICULO 10: Auditoria Social:** El **Gabinete Social** en consulta con el CCERP, establecerá las metodologías apropiadas para la ejecución de auditorías sociales, en consonancia con la naturaleza y características particulares de los programas y proyectos sobre los cuales se realizarán las mismas. Para estos propósitos conocerá las metodologías ya utilizadas por las Comisiones Locales de Transparencia, así como las que sean resultado de los convenios suscritos por las Corporaciones Municipales en esta materia. Así mismo, conocerá de los resultados de dichas auditorías y adoptará las decisiones que estime oportunas, en el marco legal vigente.

**ARTICULO 11: Auditoria Social y Ejecución de Proyectos:** Las entidades del sector público, privado, nacional e internacional, de la sociedad civil nacional e internacional, que estén interesados en ejecutar proyectos de las municipalidades, no podrán participar en la formulación de las metodologías de seguimiento, monitoreo, evaluación de impacto, formulación de metas e indicadores para las mismas, ni inducir o realizar procesos de auditoría social por sí mismos o terceros contratados al efecto por ellos o en el marco de convenios de cooperación interinstitucional, debidamente suscritos.

**ARTICULO 12: Decisiones de las Corporaciones Municipales:** Las decisiones adoptadas por las Corporaciones Municipales deberán ser acreditadas con la firma de todos los miembros de la Corporación Municipal o con la respectiva Certificación del Punto de Acta correspondiente.

**ARTÍCULO 13: Interrupciones en la Ejecución de Proyectos:** En casos de interrupción o atrasos de la ejecución física de un programa o proyecto, por caso fortuito o fuerza mayor, la Corporación Municipal, o, en los casos así acordados la Mancomunidad, deberá informar oficialmente al Gabinete Social, quien adoptará las medidas que estime pertinentes según cada caso e informará al CCERP.

**ARTICULO 14: Instrumentos de implementación:** Para la implementación de las presentes disposiciones, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, preparará los manuales, guías y procedimientos que sean necesarios a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente reglamento.

**ARTÍCULO 15: Disposiciones Complementarias:** Cualquier disposición legal en materia del FRP y ERP, aplicable a los procesos de descentralización y de fortalecimiento municipal, no suficientemente reflejada ó desarrollada en este reglamento, se considerará parte integrante del mismo. Para lo no previsto en el presente reglamento se aplicará lo

establecido en la Ley de Municipalidades y su correspondiente Reglamento, y las demás leyes vigentes de la República, en lo que fueren aplicables.

**ARTICULO 16: Artículo Transitorio:** Las Corporaciones Municipales deberán adoptar oficialmente la decisión de utilizar los Planes Estratégicos de Desarrollo Municipal (PEDM), los Planes de Inversión Municipal (PIM), y, en su caso los Planes de Ordenamiento Territorial y las Estrategias Regionales para la Reducción de la Pobreza, así como los programas y proyectos ya formulados, aprobados y priorizados en procesos de consulta en años anteriores, utilizando los listados de proyectos existentes en las bases de datos oficiales, priorizados por el Gabinete Social en consulta con el CCERP, ó, en su caso, iniciar los procesos para su modificación total o parcial, siempre en el marco de la ERP y lo establecido en los artículos 3 y 4 del presente reglamento.

En todo caso, cualquier programa o proyecto nuevo deberá quedar incorporado a los PEDM y los PIM, y, cuando corresponda, en los Planes de Ordenamiento Territorial. Los Gobiernos Locales podrán adoptar la decisión de revisar la ejecución de programas y proyectos con la participación de sus respectivas mancomunidades, ya constituidas o en proceso de constitución, siempre y cuando estas últimas se comprometan a fortalecer sus Unidades Técnicas Intermunicipales y a obtener su respectiva certificación emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**ARTICULO 17: Vigencia.** El presente acuerdo ejecutivo es de ejecución inmediata y tendrá vigencia por el año fiscal 2006. Deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**COMUNIQUESE:**

JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES.  
Presidente Constitucional de la República